

16 de Mayo de 1843.

Respuesta de Bezas al comunicado del Ayuntamiento de Albarracín y la Junta Administrativa de la Comunidad.

Exmo. Señor.

El Ayuntamiento Constitucional del lugar de Bezas, en de la comunicación que V.E. se sirvió conferirle por su decreto de 12 de este mes, del expediente que instalo para que se le señalase termino, a V.E. con el mas profundo respeto expone: Que las proposiciones que se le hacen por parte del Ayuntamiento Constitucional de Albarracín y la Junta administrativa de los intereses de su Comunidad, le parecen bastante racionales y dignas de admitirse en su mayor parte, con algunas ligeras modificaciones que no pueden alterar ya el estado a que ha llegado este negocio, de lo cual se complace el Ayuntamiento exponente, puesto que la fuerza de la verdad arrancó a los informantes una adhesión que siempre había resistido.

Por estas indicaciones conocerá V.E. que la divergencia puede ser de poco momento, y que cualquiera dificultad se alcanzará por V.E. con tino e imparcialidad, pero por esto mismo y antes de llegar al señalamiento del termino, conviene que desaparezcan ciertas reticencias que se hallan en el informe, que se manifiesten con lisura y franqueza todas las pretensiones, y que se ventilen antes de que mi principal fije su y se adhiera de un modo definitivo a las proposiciones con que estos cuerpos terminan su informe.

No se habrá ocultado a la sagacidad de V.E. que estos cuerpos, al paso que puedan negarse al señalamiento del termino justificando un gran celo por los intereses ajenos, quieran reducir al mínimo los derechos de Bezas, y esto indica que es necesario que se descubra todo el cuerpo y para ello no hay medio mejor, ni mas conforme a la Ley que el oír antes al Conde de Fuentes y a los vecinos o mejor, a los Ayuntamientos de Gea, Campillo y Rubiales de que hablan el Ayuntamiento y Junta administrativa de Albarracín, porque no basta la citación, sin que proceda la audiencia. Con ella se esclarecerá el negocio. Si estos nuevos interesados no opusieran resistencia, podrá procederse al señalamiento del termino sin dificultad, con desembarazo y con legalidad; y si la opusiesen, exige la prudencia que se examine antes que Bezas descubra todo su pensamiento respecto de las proposiciones. Así podrá V.E. dirimir cualquiera disputa con el debido conocimiento de causa.

Por tanto

Suplica se sirva tomar en consideración estas observaciones y en su virtud, mandar que se comunique el expediente por su orden y por un buen termino, al Conde ó condesa de Fuentes y Ayuntamiento de Gea, Campillo y Rubiales. Así lo espera de la Justificación de V.E.

Teruel 16 de Mayo de 1843

La presenta con el poder que existe en el Expediente =

Por encargo del Ayuntamiento.

Juan García.